REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	11001310503920200048100
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Jairo Alonso León Rangel
Demandado:	EMEC S.A.S. y otro
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la diligencia señalada en acta que antecede.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes el día siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 77 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

AGP

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7533ca822b531d689ec6d0c7bfae374f00e3ae644b472ecc5f4ae7d713e7995**
Documento generado en 19/03/2024 09:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral a Continuación
Radicación:	11001310503920200041100
Demandante:	Porvenir S.A.
Demandada:	360 Grados Seguridad Litda
Asunto:	ordena notificar dirección física previo a desarchive.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que se arrimó por la parte ejecutante comprobante del trámite de notificación que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022[1], remitida a la dirección electrónica d.financiero@360seguridad.com informado en la demanda como lugar de notificación, con constancia de la empresa de mensajería 475 "*mensaje no entregado*", circunstancia que impide tener por notificada a la ejecutada, en razón que no se puede verificar que el mensaje haya ingresado al buzón de correo de la esta.

Dicho lo anterior, y atendiendo que de la revisión del certificado de existencia y representación legal de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA visto en la carpeta 01 archivo 03 del expediente digital, aparece registrada la dirección física **calle 31 A No. 16 A -10 de Bogotá**, para efectos de notificaciones judiciales, por lo que, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, deberá intentarse la notificación en esa dirección.

Es de advertir, que el proceso se mantendrá en el ARCHIVO hasta tanto se logre en debida forma la notificación de la demandada, conforme se indicó en proveído del 18 de julio de 2023.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: TENER por NO NOTIFICADA a la ejecutada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA,** por las razones indicadas en este proveído.

SEGUNDO: REALIZAR la notificación de la demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, a la dirección física **calle 31 A No. 16A -10 de Bogotá,** como lo prevé el literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T. y S.S, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "avisos/año2022" identificado con el

[1] *Archivo 07 ConstanciaNotificacion20230725*

nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones.

Se advierte que la carga de la notificación le corresponde a la parte ejecutante.

TERECERO: MANTENER el expediente en el **ARCHIVO** hasta tanto se logre en debida forma la notificación de la demandada, conforme se indicó en proveído del 18 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
del 20 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63db5b0f7a9a32b466a84b8d87d5baf4e8264206760f1a04de5682cdfc3d36a**
Documento generado en 18/03/2024 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180062800
Demandante:	Saira Liliana Quiñones Padilla
Demandada:	Cromy Publicidad Exterior Ltda
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** atendió el requerimiento que se ha venido efectuando desde auto calendado el 05 de febrero de 2020, allegando para el efecto historial laboral de la señora SAIRA LILIANA QUIÑONES PADILLA, en la que reposa toda la información requerida por el Despacho, de tal suerte que, al no quedar ninguna actuación procesal pendiente por agotarse, se fijará fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la

audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

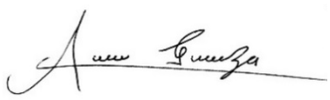

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fdf60ad93e482c49627e73c2029822e122ded104b256b03fc8cf81b39658a6**
Documento generado en 18/03/2024 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral a Continuación
Radicación:	11001310503920180036500
Demandante:	Blanca Lucia Agudelo Lara
Demandada:	Blanca Nancy Hernández
Asunto:	Deniega Emplazamiento, ordena notificar otra dirección.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que se arrimó comprobante del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP[1], remitida a la dirección física Calle 81 # 1G-15 sur Bogotá, informada en la demanda como lugar de notificación, con resultado *"no existe"* y manifestándose por la togada activa desconocer otra dirección de la ejecutada, por lo que sería del caso, ordenar el emplazamiento y designar Curador, de no ser porque, se advierte que en audiencia de conciliación celebrada ante este despacho el 5 de marzo de 2020[2] y que dio origen a la presente ejecución, la señora BLANCA NANCY HERNÁNDEZ, informó como dirección **Carrera 8 No. B bis 81-73 Sur Barrio Yomasa Bogotá**, por lo que, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, deberá intentarse la notificación en esta dirección.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por NO NOTIFICADA a la ejecutada **BLANCA NANCY HERNÁNDEZ,** por las razones indicadas en este proveído.

SEGUNDO: REALIZAR la notificación de la ejecutada **BLANCA NANCY HERNÁNDEZ**, a la dirección física **Carrera 8 No. B bis 81-73 Sur Barrio Yomasa Bogotá,** como lo prevé el literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T. y S.S, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "avisos/año2022" identificado con el nombre de "Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones.

Se advierte que la carga de la notificación le corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

[1] Archivo *06 SolicitudDesignarCurador20230713*
[2] *Cuaderno Proceso Ordinario Cd folio 94*

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del _20_ de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

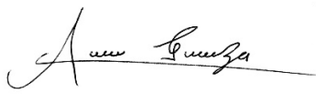

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533b0b23df32612c0e411a703edde4dbb58c3b555d0360024acfab862586ae17**
Documento generado en 18/03/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180029800
Demandante:	Henderson Guionareth Gutiérrez
Demandada:	Mecaninprec S.A.S.
Asunto:	Auto ordena oficiar

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la sociedad **MECANINPREC S.A.S.** dios respuesta al oficio No. 1108 notificado el 12 de diciembre de 2023, allegando el recibo de consignación del depósito judicial cuyo pago se requiere, sin embargo, no informó si realizó el trámite radicación ante un juzgado municipal de pequeñas causas laborales para su entrega.

En ese orden, se oficiará a dicha entidad para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibimiento de la comunicación, informe si realizó el trámite de radicación del depósito judicial consignado en favor del señor HENDERSON GUIONARETH GUTIÉRREZ por concepto de prestaciones sociales, caso en el cual deberá informar el juzgado municipal de pequeñas causas laborales a quien le correspondió por reparto dicho depósito judicial o, en caso contrario, informar si no realizó dicha gestión.

Una vez se reciba alguna de las dos respuestas por parte de **MECANINPREC S.A.S.**, se procederá de la siguiente manera a través de la secretaría, **sin necesidad de que ingresen las diligencias al Despacho:**

(I) En caso de que se informe que el depósito judicial fue radicado ante un juzgado municipal de pequeñas causas, se deberá oficiar al estrado judicial correspondiente, solicitando la conversión del título judicial a ordenes de este Despacho, con los datos del presente proceso.

(II) En caso de que manifieste no haber realizado el trámite de radicación del depósito judicial, se deberá oficiar a la oficina de depósitos judiciales a fin de que se convierta el título judicial a órdenes de este juzgado, con los datos del presente proceso.

Finalmente, se aclara que el requerimiento efectuado a través del presente proveído se notifica por auto debido a que el proceso ordinario de la referencia ya terminó y, por ende, no es dable asegurar que la parte demandada se entere a través de la notificación por estado, amén de que el trámite que se intenta culminar es uno posterior a la sentencia, referente a la entrega de dineros consignados como depósitos judiciales, por ende, el oficio será copia de este auto y su trámite estará a cargo de la parte interesada, esto es, el demandante.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la sociedad **MECANINPREC S.A.S.** para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibimiento de la comunicación, informe si realizó el trámite de radicación del depósito judicial consignado en favor del señor HENDERSON GUIONARETH GUTIÉRREZ bajo el No. A6860903, por concepto de prestaciones sociales, caso en el cual deberá informar el juzgado municipal de pequeñas causas laborales a quien le correspondió por reparto dicho depósito judicial o, en caso contrario, informar si no realizó dicha gestión.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 151 del 20 de marzo de 2024, cuyo trámite corresponde a la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que una vez se reciba la respuesta por parte de **MECANINPREC S.A.S.** y, dependiendo lo manifestado por la entidad, proceda a librar el oficio que corresponda, de la siguiente manera, **sin necesidad de que ingresen las diligencias al Despacho:**

(I) En caso de que se informe que el depósito judicial fue radicado ante un juzgado municipal de pequeñas causas, se deberá oficiar al estrado judicial correspondiente, solicitando la conversión del título judicial a ordenes de este Despacho, con los datos del presente proceso.

(II) En caso de que manifieste no haber realizado el trámite de radicación del depósito judicial, se deberá oficiar a la oficina de depósitos judiciales a fin de que se convierta el título judicial a órdenes de este juzgado, con los datos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

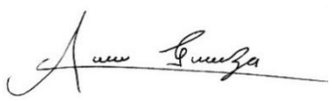

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj,ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024 **Oficio No. 151**

Señores: **MECANINPREC S.A.S.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

DPG

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d50e0bac7fd8c47ccc76dfa128d2fb8afb472eeb73ad83c0b8657f6a03d347**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180025100
Demandante:	EPS Sanitas
Demandado:	ADRES y Minsalud
Asunto:	Requiere por segunda vez

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que las partes no han cumplido con las cargas impuestas en el auto del 12 de septiembre de 2023, se requieren por última vez para que en el término de 10 días cumplan las órdenes allí dadas, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento, el proceso deberá continuar su curso normal, esto es, vencido el término dada en esta providencia, se concederá al perito el plazo de quince (15) días para que elabore y presente el dictamen requerido con la información que repose en el expediente, vencido los cuales, por secretaría se correrá traslado del mismo por el término indicado en la audiencia celebrada el 1º de febrero de 2022 y, posteriormente, se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación de este auto,** alleguen un pronunciamiento completo referente a la copia de las documentales requeridas por el perito designado en el presente asunto y que relaciona en los memoriales que al respecto allegó los días 11 de julio y 30 de septiembre de 2022 vistos en las carpetas 18 y 22, bien sea allegándolas **o manifestando la imposibilidad de aportarlas**, teniendo en cuenta las advertencias manifestadas en auto del 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: INFORMAR que en caso de incumplimiento el proceso deberá continuar, es decir, vencido el término dada en esta providencia, se concederá al perito el plazo de quince (15) días para que elabore y presente el dictamen requerido con la información que repose en el expediente, vencido los cuales, por secretaría se correrá traslado del mismo por el término indicado en la audiencia celebrada el 1º de febrero de 2022 y, posteriormente, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

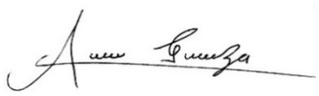

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d15a43a269256f38570c4aba19c35149072318c43a3e64b9927d5f5b0a9d031**
Documento generado en 18/03/2024 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180006000
Demandante:	E.P.S. Sanitas S.A.S.
Demandada:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro
Asunto:	Auto adopta medida saneamiento, tiene contestada demanda, admite llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que las llamadas en garantía, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** solicitaron aclaración frente al auto calendado el 23 de enero de 2024, mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así como que inadmitió el llamamiento propuesto en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y la **ADRES.**

Pues bien, sea lo primero advertir que por disposición del artículo 285 del CGP, los autos podrán ser aclarados, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

En el presente caso, se observa que la solicitud que eleva la referida unión temporal se aleja de lo señalado en la norma en comento, pues lo que pretende es que se modifique la decisión que, en su criterio, no debió haberse basado en la falta de otorgamiento de poder, para inadmitir la contestación y el llamamiento en garantía, amén de que, previamente ya se había allegado el mandato y, justamente por ello, se le tuvo notificada por conducta concluyente, reconociéndole personería para actuar a la doctora MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO, como su apoderada judicial, lo que en la realidad, se traduce en un recurso de reposición, el cual sería

del caso tramitarlo en los términos del artículo 318 ibidem, si no fuera porque al ser un auto de mera sustanciación o trámite no es susceptible de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS; sin perjuicio de lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la libelista, se observa que, efectivamente, se cometió un error al enrostrarle dicho yerro sin fundamento, amén de que, el poder que se echó de menos reposa en la subcarpeta 02 de la carpeta 17 del expediente digital.

En consecuencia, dado que en virtud del artículo 132 del CGP el Juez tiene la potestad y obligación de realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso al culminar cada etapa procesal, se adoptará una medida de saneamiento, en la medida de dejar sin valor ni efectos dicha causal de inadmisión de la contestación y del llamamiento en garantía.

Así las cosas, se tendrá como única causal de inadmisión de la contestación de la demanda, lo referente al pronunciamiento erróneo de los hechos, en la medida que se contestaron 24 cuando, según el escrito de subsanación, cuenta tan sólo con 21.

Así mismo, se dejará sin valor ni efectos las órdenes referentes a inadmitir la contestación del llamamiento en garantía, como la de inadmitir el llamamiento efectuado en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y la **ADRES**, en la medida que, la única razón que se tuvo en cuenta para emitir dicha decisión, no atendió a la realidad procesal, por lo que, en su lugar, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía realizado por la **ADRES** y se admitirá el propuesto en contra de dicha entidad y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, sería del caso ordenar a la secretarían contabilizar el término con que cuenta la entidad para subsanar la contestación de la demanda, en los términos del artículo 118 del CGP, si no fuera porque se evidencia en archivo 33 del expediente digital escrito de subsanación, en el que se realizó correctamente el pronunciamiento frente a los 21 hechos del libelo, única causal de inadmisión conforme a lo expuesto en precedencia, de tal suerte que, al ajustarse con lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, en lo atienen al poder allegado por quien se identificó como apoderado de la **ADRES,** se abstendrá el Despacho de reconocerle personería, amén de que

no se acreditó la calidad del mandante, doctor Marcos Jaher Parra Oviedo, como jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección contra el auto calendado el 23 de enero de 2024, elevada por las llamadas en garantía que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, por lo motivado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite al recurso de reposición contra la providencia indicada en el auto anterior, conforme lo expuesto.

TERCERO: ADOPTAR como medida de saneamiento, dejar sin valor ni efectos jurídicos los ordinales **TERCERO** y **QUINTO** del auto calendado 23 de enero de 2024.

CUARTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía propuesto por la **ADRES** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento propuesto por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y la **ADRES.**

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021”identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

SÉPTIMO: NOTIFICAR POR ESTADO esta decisión a la **ADRES** conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP por ya ser parte del proceso.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

NOVENO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la **ADRES** al abogado ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

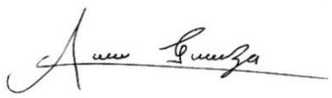

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8abc3305c0781cd3cd5d259f5c594fb716b8746f4eb1dd7bd2c41d24796f97**
Documento generado en 18/03/2024 12:41:40 PM

DPG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170033200
Demandante:	María del Carmen Torres de Martínez
Demandado:	Protección
Asunto:	Auto ordena oficiar

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que sólo el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** dio respuesta al oficio No. 365 comunicado el 27 de junio de 2023, mediante el cual se solicitó la copia del proceso de alimentos instaurado por la señora MARÍA DEL CARMEN TORRES identificada con C.C. 20.320.948, en contra de MELQUISEDEC MARTÍNEZ.

Al respecto, informó que una vez consultados los sistemas SIGLO XXI y SIGLO XXI WEB con los datos suministrados, no aparecía reflejada ninguna actuación, por lo que solicitó se requiriera a la parte interesada para que informara el año de inicio o de radicación del proceso, así como que se remitieran los documentos que se mencionaron en el auto que decretó la prueba.

Pues bien, una vez revisadas las piezas procesales se evidenció como constancia de existencia del proceso, una parte del acata de la audiencia de juzgamiento, celebrada bajo la ritualidad del código civil, el 07 de septiembre de 1999, por lo que se ordenará a través de la secretaría remitir dicho documento al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con el fin de facilitar la búsqueda del expediente y así ser consultado en los libros radicadores, lo cual se le comunicará por medio de oficio que será parte integral de este auto.

Ahora, teniendo en cuenta que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** no ha allegado pronunciamiento alguno frente al expediente requerido mediante oficio No. 364, comunicado el 27 de junio de 2023, se le requerirá por segunda vez por medio de oficio que será parte integral de este auto, para que, dentro de los diez

(10) días siguientes al recibimiento de la comunicación, allegue copia del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, iniciado por la señora MARÍA DEL CARMEN TORRES identificada con C.C. 20.320.948, en contra de MELQUISEDEC MARTÍNEZ, con la advertencia de que no se cuenta con el número de radico del proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** para que con los documentos que serán remitidos por la secretaría de este despacho, relativos al acta de la audiencia de juzgamiento, celebrada el 07 de septiembre de 1999 dentro del proceso de alimentos iniciado por la señora MARÍA DEL CARMEN TORRES en contra de MELQUISEDEC MARTÍNEZ BOHORQUEZ.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibimiento de la comunicación, atienda el requerimiento efectuado mediante oficio No. 364, comunicado el 27 de junio de 2023, esto es, allegue copia del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, iniciado por la señora MARÍA DEL CARMEN TORRES identificada con C.C. 20.320.948, en contra de MELQUISEDEC MARTÍNEZ, con la advertencia de que no se cuenta con el número de radico del proceso.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 150 del 20 de marzo de 2024, cuyo trámite corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

DPG

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

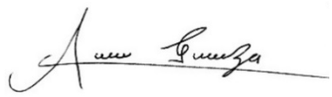

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024 **Oficio No. 150**

Señores: **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f25f3f6324501eb79bb545b20e70290c6e0d58f0d8ef213f2f1e96f20eb78**
Documento generado en 18/03/2024 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170027700
Demandante:	Sandra Janeth Velásquez Rodríguez
Demandado:	IPS Proseguir y Otra
Asunto:	Auto está a lo resuelto

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el presentante legal la firma de abogados **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, a quien se le sustituyó poder para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, allegó escrito de transacción solicitando la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Pues bien, debe advertirse que dicha actuación procesal ya se surtió mediante auto calendado el 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia del 27 de julio de 2023, mediante la cual, se confirmó la sentencia de primera instancia, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo de la diligencias, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado y con el cual se da por terminado el proceso ordinario laboral de la referencia, amén de que ninguna solicitud de ejecución se ha elevado en el presente trámite, lo que resulta suficiente para ordenar estarse a lo dispuesto en el auto en mención.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

ESTARSE A LO RESUELTO en auto calendado el 14 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

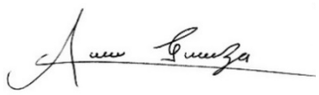

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad81aee805560cbcbebdd49e25b69980f068538f2bfd02d015c0bb50da92576**
Documento generado en 18/03/2024 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170017100
Demandante:	Wilfredo Villarraga Luna
Demandada:	Junta Regional de Calificación de Invalidez y Otro
Asunto:	Requiere por segunda vez

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha acato la carga procesal impuesta en auto del 19 de octubre de 2023, referente al pago de los honorarios de la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, de tal suerte que se le requerirá por segunda vez para cumpla con dicho requerimiento, so pena de continuar con el proceso, caso en el cual se fallará con las pruebas obrantes en el plenario.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que cancele los honorarios generados por la realización del del dictamen de pérdida de capacidad laboral ordenado en auto calendado el 13 de abril de 2023 por valor de 1SMLMV en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Se advierte que, en caso de incumplimiento, podrá acarrear las sanciones impuestas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

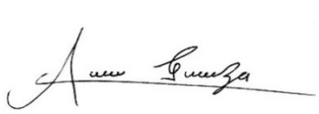

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c833642623eeacd0c1013dde741bf09095173fd834dac28ccbb7186b6071519**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica